

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2005/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

20 de septiembre de 2021

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de octubre de 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"...porque el dif no contesto en tiempo y forma..."sic*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2005/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2005/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 02 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 07499221.

**2. Respuesta.** Tras los trámites realizados, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, con fecha 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 20 veinte de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial [ut@itei.org.mx](mailto:ut@itei.org.mx), correspondiéndole el folio interno 06912.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno respectivamente, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2005/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 24 veinticuatro de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2005/2021**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1330/2021**, el día 29 veintinueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 04 cuatro de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 06 seis de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Sin manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 15 quince de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a efecto de remitir manifestaciones respecto del informe de ley emitido por el sujeto obligado, éste fue omiso.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	14/septiembre/2021
Surte efectos la notificación:	15/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/septiembre/2021
Concluye término para interposición:	08/octubre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/septiembre/2021
Días inhábiles	16 y 27 de septiembre/2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción II y VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión de recurso de revisión
- b) Copias simple de oficio UTIDIF/401/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- c) Copia simple de memorando DRH/597/2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado
- d) Copia simple de Memorando D.R.F./333/2021, suscrito por la Directora de Recursos Financieros
- e) Copia simple de Memorando DRM/186/2021, suscrito por el Director de Recursos Materiales
- f) Copia simple de impresión de pantalla del sistema infomex
- g) Copia simple de la solicitud de información con folio 07580721

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- h) Copias simple de oficio UTIDIF/418/2021, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- i) Copia simple de memorando DRH/648/2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado
- j) Copia simple de correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2021, con asunto: alcance a respuesta final de solicitud folio 412-2021
- k) Impresión de historial de la solicitud de información con folio 07580721, en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con

todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...medidas de seguridad estan implementando en todas las dependencias el gobierno del estado, en los opds para el prevenir el contagio de covid cuanto es el dinero que han gastado cuántas pruebas compraron y las facturas de compra cada cuando se hacen pruebas a su personal cuantos han dado positivo, cuantos han fallecido y si dan apoyo económico a los familiares tienen apoyos de pruebas gratis a las personas...”sic*

El sujeto obligado con fecha 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

- II. De conformidad a lo establecido en el artículo 86 fracción I de la Ley Estatal de Transparencia, expresa **“Afirmativo”**, cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, en ese orden de idea, esta Unidad de Transparencia establece precedente la petición que expresa:

*“... medidas de seguridad estan implementando en todas las dependencias el gobierno del estado, en los opds para el prevenir el contagio de covid cuanto es el dinero que han gastado cuántas pruebas compraron y las facturas de compra cada cuando se hacen pruebas a su personal cuantos han dado positivo, cuantos han fallecido y si dan apoyo económico a los familiares tienen apoyos de pruebas gratis a las personas...” (SIC)*

- III. Con memorando No. DRH/597/2021, signado por el Lic. Rogelio guerrero Zúñiga, Director de Recursos Humanos, memorando No. DRF/333/2021 signado por la Lic. Ana Elena González Jaime, Directora de Recursos Financieros y memorando No. DRM/186/2021, signado por el Lic. Roberto Alejandro Valladares Zamudio, Director de Recursos Materiales del Sistema DIF Jalisco, dan respuesta a la solicitud, mismos documentos que se adjuntan en impresión digitalizada.

- IV. Por lo anteriormente señalado, se da formal respuesta al solicitante de conformidad a lo dispuesto por los artículos 84 y 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“...Quiero poner un recurso de revisión en contra del Dif Jalisco porque no estoy de acuerdo con la respuesta a mi solicitud 07580721, porque me la mandaron a destiempo tenían que mandarla el viernes 17 y la recibí apenas hoy 20 de septiembre, aparte me están cobrando*

las copias y solicito que me las proporcionen escaneadas a mi correo electrónico para que no sean cobradas, justificación de no pago....(Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley remitió información diversa.

Dicho lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Por lo que ve al agravio en el que el ciudadano señala que le fue entregada la respuesta fuera de término no le asiste la razón, ya que la respuesta fue notificada dentro del término establecido por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que la solicitud fue presentada el día 2 dos de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, comenzado a correr el término para emitir y notificar el día 3 tres del mismo mes y año y concluyendo el día 14 catorce de septiembre del año en curso, fecha en que fue notificada la respuesta, tal y como se acredita la siguiente impresión de pantalla:

Inicio	
<u>Tiempo de canalización</u>	02/09/2021 13:14 02/09/2021 13:14 En Proceso
<u>Recibe y determina competencia</u>	02/09/2021 13:14 03/09/2021 09:30 En espera de canalización
<u>Registro de la solicitud</u>	02/09/2021 13:14 02/09/2021 13:14 REGISTRO
<u>Tiempo para Prevenir</u>	03/09/2021 09:30 03/09/2021 09:30 En Proceso
<u>Tiempo para Prevenir</u>	03/09/2021 09:30 03/09/2021 09:30 En Proceso
<u>Tiempo para Prevenir</u>	03/09/2021 09:30 03/09/2021 09:30 En Proceso
<u>Verifica requisitos</u>	03/09/2021 09:30 03/09/2021 09:31 En Proceso
<u>Tiempo para Reconducir</u>	03/09/2021 09:31 03/09/2021 09:31 En Proceso
<u>Tiempo para Reconducir</u>	03/09/2021 09:31 03/09/2021 09:31 En Proceso
<u>Tiempo para Reconducir</u>	03/09/2021 09:31 03/09/2021 09:31 En Proceso
<u>Reconducción de la solicitud.</u>	03/09/2021 09:31 07/09/2021 08:38 En Proceso
<u>Selecciona las unidades internas</u>	07/09/2021 08:38 14/09/2021 08:52 En asignación
<u>4. Definir Plazos</u>	07/09/2021 08:38 07/09/2021 08:38 En Proceso
<u>4. Definir Plazos</u>	07/09/2021 08:38 07/09/2021 08:38 En Proceso
<u>4. Definir Plazos</u>	07/09/2021 08:38 07/09/2021 08:38 En Proceso
<u>Define resolución de la solicitud</u>	14/09/2021 08:52 14/09/2021 08:52 En Proceso
<u>Determina el medio de Acceso y Forma</u>	14/09/2021 08:52 14/09/2021 08:52 Determina respuesta
<u>Documenta la respuesta de Vía Infomex</u>	14/09/2021 08:52 14/09/2021 08:54 ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL



Por lo que ve al agravio en el que se duele la parte recurrente, que le fueron cobradas las copias, no le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no se advierte que se le requiere pago alguno; por el contrario, de la respuesta emitida se advierte que le fue proporcionada la totalidad de la información solicitada.

Así las cosas, este Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado agotó de forma adecuada el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, entregando la información en término del artículo 84.1 de la ley de la materia y proporcionando la totalidad de la información; por lo que, se **CONFIRMA** las respuestas emitidas y notificadas por el sujeto obligado con fecha 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2005/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG